

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

El señor **ROMMEL DE JESUS OSORIO CASTRO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ-(ANTIOQUIA)**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la señora **LUZ ESTELA HERNANDEZ NARANJO, INSPECTORA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, pues a cargo de ella estuvo la respuesta a la solicitud que presentó el actor ante la accionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **ROMMEL DE JESUS OSORIO CASTRO**, en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI** con integración por pasiva de la señora **LUZ ESTELA HERNANDEZ NARANJO, INSPECTORA** de la misma dependencia.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

3.-REQUERIR a los accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan

informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo las copias del expediente contravencional en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo referido en la demanda) y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al actor, para dentro del término de los dos(2) días siguientes, informe por escrito si ha procedido con el pago de la multa impuesta por el comparendo Electrónico No D05360000000026209055 o si, ha formalizado con la parte accionada acuerdo de pago.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.